



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR. AÑO 2020

Según DECRETO 67 de Febrero de 2018.

“COLEGIO CENTENARIO DE ARICA”

INTRODUCCIÓN

El Colegio Centenario de Arica atiende desde el Nivel Transición I , hasta Cuarto Año de Enseñanza Media Modalidad Humanística Científica, cuenta con un Grupo de Educación Diferencial para la atención de estudiantes descendidos o con vacíos pedagógicos, además la atención de alumnos con necesidades educativas especiales (NEE), por medio del Programa de Integración Escolar.

La práctica evaluativa del monitoreo y acompañamiento pedagógico, establecido como uno de los principales lineamientos curriculares del Colegio, dan información actualizada de cuando los y las estudiantes demuestran saber, saber hacer y valorar, traducidos en conocimientos, habilidades y actitudes.

Éste reglamento regula las oportunidades de aprendizajes efectivos, a través de una retroalimentación planificada facilitando así que los estudiantes¹ progresen en sus aprendizajes.

Dado lo anterior, en el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Decreto Exento N° 67 de febrero 2018, sobre Reglamento de Calificación, Evaluación y Promoción Escolar, que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, la Dirección del establecimiento y el Consejo de Profesores con la asesoría de la Unidad Técnico Pedagógica establecen el presente Reglamento:

¹ En el presente documento o Reglamento se utilizan de manera inclusiva términos como: docente, profesor, estudiante, apoderado y otros que refieren a hombres y mujeres.

DEL NIVEL DE EDUCACION PARVULARIA, ENSEÑANZA BÁSICA HASTA LA EDUCACIÓN MEDIA, MODALIDAD HUMANÍSTICA CIENTÍFICA

I. Normas Generales

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en el Colegio Centenario de Arica, dependiente del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro.

Artículo 1°: El presente Reglamento y establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Parvulario (En reglamento adjunto), Educación Básica y Educación Media en la modalidad Humanística Científica.

Los Padres y Apoderados y estudiantes, deberán ser comunicados oportunamente, en el momento de la matrícula. También se difundirá a través de la página web. Una copia del mismo será enviada al Departamento Provincial de Educación de Arica-Parinacota, luego de su aprobación por el Consejo Escolar.

Al término de cada año escolar se realizará la revisión y actualización del Reglamento.

Artículo 2°: El año escolar comprenderá dos semestres lectivos

Artículo 3°: Para efectos del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, se entenderá por:

- **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este reglamento.
- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- **Promoción:** Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.
- **Criterios de logro:** Aspectos de los objetivos de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de la o del estudiante. Ayudan a describir cómo se ve el aprendizaje cuando alcanza el nivel de desarrollo esperado y, por tanto, permiten a la o al estudiante visibilizarlo mejor. Suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, dependiendo de cómo se decida evaluar cada aprendizaje.
- **Niveles de logro o desempeño:** Descripciones que se hacen a partir de los criterios de logro para ilustrar el lugar en que se sitúa el desempeño de un o una estudiante, en un continuo que va desde un desempeño incipiente a uno excelente.

Artículo 4°: Los docentes de todas las asignaturas deberán elaborar material de apoyo necesario para el normal desarrollo de una clase (guías, trabajos, evaluaciones, etc.) de manera semanal y/o mensual y entregarlo en UTP para que en caso de su ausencia pueda estar disponible para la atención del curso correspondiente.

II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5°: Los estudiantes serán informados con anterioridad a una evaluación, de los criterios de dicha evaluación, asegurando un sistema objetivo y transparente. Ésta información de aplicación de evaluaciones, podrá ser a través del profesor o profesora correspondiente y/o por la publicación en la página web del colegio.

Del mismo modo, los padres y apoderados serán informados de: las fechas de las evaluaciones, los criterios evaluativos y de sus resultados o logros de aprendizajes obtenidos, a través de las Reuniones de sub centros de padres y/o apoderados, en citaciones de monitoreo del profesorado u otra Unidad Educativa, y/o a través de la página web del colegio, según corresponda.

De los resultados de las evaluaciones, serán las calificaciones de los estudiantes, y serán evidenciadas por medio de Informes de Calificaciones Parciales o Semestrales, correspondientes al proceso del año escolar.

Artículo 6°: Los estudiantes serán informados de sus resultados o logros de aprendizajes obtenidos en las evaluaciones con calificación, con un máximo de 7 días hábiles después de su aplicación.

Artículo 7°: Todos los instrumentos evaluativos que se aplicarán durante el año lectivo, deberán estar relacionados con las competencias de los alumnos y alumnas, y acordes con el nivel de rendimiento y sus necesidades educativas.

Dichos procedimientos evaluativos deberán ser entregados, para su visto bueno en la Unidad Técnica Pedagógica con 48 horas de antelación, para su posterior multicopiado, quedando un ejemplar digitalizado para los datos de dicho estamento.

TIPOS DE EVALUACIONES

Artículo 8°: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativamente o sanativamente.

Artículo 9: La evaluación inicial o diagnóstica será un instrumento que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, y se aplicará con el propósito de identificar y atender a las diferencias individuales, intereses, valoraciones, concepciones y visiones para el aprendizaje, favoreciendo de este modo el desarrollo curricular. Además, considerará los conocimientos previos de los estudiantes para dar inicio a cada uno de los niveles de enseñanza y permitirá nivelar, modificar la planificación y adecuar las prácticas pedagógicas según las necesidades detectadas. Estas actividades quedarán registradas en el libro de clases indicando los objetivos de aprendizajes en la parte de contenidos curriculares. Las evidencias obtenidas por la evaluación serán analizadas y asociadas a un porcentaje de logro, para posteriormente encauzar la planificación del proceso aprendizaje.

Los resultados de La evaluación diagnóstica deberán registrarse en el Libro de Clases por alumnos en términos de porcentajes.

Los criterios de evaluación según los porcentajes de logros obtenidos por los estudiantes, serán interpretados por unanimidad en la forma que todos los alumnos con un rendimiento igual o superior al 60% tienen o cuentan con las conductas de entrada o aprendizajes previos necesarios para continuar con los siguientes aprendizajes.

Y da lugar para Reforzar, Nivelar y Retroalimentar a todos los y las estudiantes que sólo logren hasta 59% o menos.

Tabla resumen que se consignará en el Libro de Clases:

Niveles de Logros Porcentual alcanzado en la Evaluación Diagnóstica	Cantidad de alumnos	Equivalencia porcentual	Interpretación
<i>Estudiantes que alcanzaron el 60% o más en la Evaluación.</i>			<i>Están en condiciones de continuar con aprendizajes superiores-</i>
<i>Estudiantes que sólo lograron hasta el 59% o menos en la Evaluación .</i>			<i>Necesitan Nivelación y/o reforzamiento.</i>

Artículo 10°: De la Evaluación formativa cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 11°: De la Evaluación sanativa, cumple un propósito sanativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante **una calificación**.

Artículo 12°: Para resguardar que la evaluación esté al servicio del aprendizaje, toda evaluación que se realice –tanto la diseñada por docentes como también aquella establecida por el sostenedor, equipo directivo o técnicos– se debería utilizar para la reflexión y la toma de decisiones pedagógicas, tales como los ajustes necesarios a las estrategias o actividades ya planificadas y las gestiones que realice el establecimiento educacional en distintos niveles, como programas de apoyo y recursos necesarios para promover el progreso del aprendizaje.

Artículo 13°: Los estudiantes **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura y/o módulo del plan de estudio**, debiendo ser evaluado en todos los cursos, en todas las asignaturas y módulos que dicho plan contempla. Cuando exista una incapacidad física, declarada por un especialista con su respectivo informe médico, se deberá cautelar una evaluación que reemplace cognitivamente dicha evaluación.

DE LAS EVALUACIONES DIFERENCIADAS

Artículo 14°: Será responsabilidad del apoderado dar a conocer al colegio la situación especial del alumno, a través de la matrícula del Sistema de Admisión Escolar o al momento de matrícula en el colegio. Además, se realizará una entrevista con los especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE), para conocer el diagnóstico del estudiante entregado por un especialista, en esta entrevista debe quedar muy bien estipulado que, aunque el colegio brinde todo el apoyo a los estudiantes, esto no garantiza el éxito académico del alumno, pues esto dependerá de la disposición y esmero que el alumno manifieste en su trabajo académico.

Será responsabilidad del colegio la aplicación de evaluaciones diferenciadas (adaptaciones curriculares), a todos los alumnos pertenecientes a P.I.E. (Proyecto de Integración Escolar) con necesidades educativas especiales y a los que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura y/o módulo.

Aquel estudiante regular que durante el primer semestre presente dificultades de aprendizaje será derivado por el profesor jefe y/o asignatura a U.T.P. y/u orientación, mediante “Ficha de derivación”, quién determinará enviarlo, previo informe, a un especialista, según corresponda. Toda esta información será analizada con los profesores de curso para el apoyo pedagógico correspondiente.

Finalmente, se entiende que los estudiantes que durante el año lectivo fuesen dados de alta de algún tratamiento específico, con la debida certificación, retomarán o comenzarán a ser evaluados según las disposiciones y procedimientos habituales de evaluación. Este hecho deberá ser comunicado al apoderado previo al inicio de la medida.

FORMAS DE EVALUAR

Artículo 15°: Existirán tres tipos de evaluaciones: inicial o diagnóstica, formativa o procesual y sumativa o acumulativa. Las cuales, serán registradas en el libro de clases según lo indicado en el artículo N° 7 del presente Reglamento. Dichas evaluaciones serán coeficiente 1. Y su escala de notas será de 2,0 al 7,0.

- a) **La evaluación Inicial o diagnóstica:** Se debe aplicar tanto al comienzo del año escolar, para considerar los aprendizajes previos que trae el estudiante, y que sirven de conductas de entrada para el objetivo que se pretende estudiar. La evaluación diagnóstica, por su esencia, es también una **evaluación formativa**.

Al inicio del año escolar, se aplicarán Pruebas de Diagnóstico en los cursos de Primer año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media en todas sus asignaturas.

Los resultados de las evaluaciones diagnósticas en las diferentes asignaturas de aprendizaje, serán registradas en el libro de clases del curso con un máximo de 7 días hábiles posterior a su aplicación.

- b) **La evaluación formativa** - Se contemplará como:

La instancia de compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan.

Se establece que no se podrá realizar una nueva evaluación sin registrar la nota anterior, planificada, en el libro de clase.

En línea con lo anterior, se realizarán, actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase. Esto a través de:

- Generar espacios de heteroevaluación, autoevaluación y co-evaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje, como de aceptar ser evaluado por la instancia del profesor, logrando una capacidad de aceptación y tolerancia frente a un proceso evaluativo.
- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.

- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.
- c) **La evaluación sumativa o acumulativa**, conducente a **calificación**, es aquella que se aplica al término de un objetivo de aprendizaje o una unidad de aprendizaje o de un tema de aprendizaje.
La evaluación sumativa será de coeficiente 1 y el porcentaje para la asignación de la nota 4,0 corresponderá al 60%.
Esta sólo podrá aplicarse después que el profesor/ra se haya asegurado que al menos el 80% de los estudiantes se encuentra apto para someterse a este tipo de evaluación.

PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

a. Los procedimientos evaluativos pueden ser:

- Orales.
- Escritos.
- De trabajos.
- Técnicas de observación y de recopilación de información
- Construcción de productos por ABP (Aprendizaje basado en proyectos o problemas)

b. Instrumentos

Los instrumentos de evaluación serán determinados y contruidos por el profesor o profesora de asignatura, o por un conjunto de profesores, y tendrán como propósito evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas, como también en el logro del desarrollo social y afectivo del estudiante, pudiendo utilizarse cualquiera de los procedimientos evaluativos mencionados en el punto anterior.

Los instrumentos de evaluación oral podrán ser:

- Exposiciones individuales
- Declamaciones
- Disertaciones grupales
- Debates
- Foros
- Interrogación oral

Los instrumentos de evaluación escrita podrán ser:

- Observaciones
- Informes
- Investigaciones
- Pruebas de desarrollo
- Pruebas de alternativas

Los instrumentos de evaluación de trabajos podrán ser:

- Expresión artística

- Expresión corporal
- Dramatizaciones
- Maquetas
- Material de exposición
- Proyectos
- Carpetas
- Rúbricas

Los instrumentos de evaluación de técnicas de observación y de recopilación de información podrán ser:

- Listas de cotejo
- Escalas de apreciación
- Cuestionarios
- Entrevistas
- Rúbricas.

Las diferentes formas de evaluar podrán ser conducentes a calificación del estudiante, siempre y cuando se hayan establecido criterios compartidos entre el profesor y sus estudiantes de la asignatura.

Cuando un estudiante no quiera someterse a una evaluación que implique calificación, habiendo el profesor agotado todos los medios de persuasión, el profesor o profesora procederá a consignar el hecho en el Libro de Clases del Curso, en la Hoja de Vida del estudiante o podrá levantar un acta en que quede registrado el hecho, dando fe de ello el presidente o presidenta de curso con su firma. En cualquiera de los casos se debe informar a la mayor brevedad posible al apoderado con el correspondiente Registro de la convocatoria o entrevista realizada o no, debidamente firmada.

Artículo 16º: - La evaluación inicial o la evaluación diagnóstica será el primer insumo evaluativo que permitirá determinar si el estudiante deberá ser sometido a un Plan de Adecuación Curricular, plan en que estarán incorporados el profesor jefe, el o los profesores de asignatura correspondiente y apoyo de especialistas, para lo cual se deberá informar al apoderado, quien deberá estar informado en qué consiste el plan y que deberá autorizar la aplicación de dicho plan. Este plan podrá ser liderado por la Coordinadora del Programa de Integración o por la Unidad Técnico Pedagógica.

El plan elaborado para cada estudiante tendrá un seguimiento con todos los profesionales involucrados (profesores, profesoras, profesores especialistas del Programa de Integración Escolar, Unidad Técnico Pedagógica, Inspectoría, Orientación, Dupla Psicosocial, ayudantes o asistentes de la educación entre otros), y deberá informarse al apoderado del estado de avance en que se encuentra el estudiante.

No obstante, lo anterior, la Unidad Técnica Pedagógica, podrá presentar al inicio del año escolar, en Consejo de Profesores, un **Plan de Acompañamiento Pedagógico Institucional**, para aquellos estudiantes más descendidos y que han sido visualizados por los profesores jefes y/o asignaturas, el que será aplicado a los estudiantes que lo requieran, previa autorización de sus padres y/o apoderados.

Artículo 17°: Los padres y/o apoderados serán informados de los procesos evaluativos de los estudiantes, como se declara en el Artículo 5° de sus formas y procedimientos, y los plazos serán los establecidos en dicho artículo, no obstante, a ello, podrán acercarse al colegio cuando ellos lo requieran.

Artículo 18°: Las **retroalimentaciones** deberán ser constantes a los estudiantes por parte de los profesores, durante y posterior a una evaluación, como así procesualmente en las clases diarias, cautelando un avance de logros en los mismos. Ésta será cautelada a través de los acompañamientos al aula por parte de la Unidad Técnico Pedagógica, los Consejos de Profesores que serán semanales, los Consejos de articulación pedagógica, que serán cada quince días y los Consejos de Evaluación que serán a lo menos 2 por semestres, respetando, además, las horas de planificación y evaluación que poseen cada profesor, en forma semanal.

En las reuniones pedagógicas señaladas, los profesionales de la educación; profesores, profesoras, educadoras de párvulos, profesores especialistas del Programa de Integración Escolar, Unidad Técnico Pedagógica, Inspectoría, Orientación, Dupla Psicosocial, ayudantes o asistentes de la educación entre otros, podrán reflexionar colectivamente sobre los procesos evaluativos que se están implementando en el aula respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación, capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes, y ajustarlos en función de esa reflexión.

XIV.- DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 19°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes y éstas se expresarán en conceptos.

La equivalencia de los conceptos se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Valor	Calificación
Muy Bueno	MB	6,0 a 7,0
Bueno	B	5,0 a 5,9
Suficiente	S	4,0 a 4,9
Insuficiente	I	1,0 a 3,9

Artículo 20°: Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas y/o Módulos de aprendizaje, a fin de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica **de 2,0 a 7,0**; hasta con un decimal con aproximación. (0,05).

El promedio final Semestral y Anual de todas las asignaturas o módulos se expresarán con un decimal con aproximación.

La calificación mínima de aprobación deberá ser 4,0.

Artículo 21°:- Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades o Módulos de aprendizaje del plan de estudio, en períodos semestrales, pero en cuanto a la cantidad mínima de Notas a consignar en el Libro de clases, es decir para definir cómo se llegará a la calificación final se sugieren los siguientes criterios, cuando corresponda:

- a) Relevancia. Dar mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes. Estos aprendizajes, en coherencia, se debieran enfatizar en mayor medida durante los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- b) Integralidad. Dar mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre aquella más parcial o que refiere a aspectos específicos, es decir, evidencia que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño.
- c) La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con la Unidad Técnico Pedagógica debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, padres y/o apoderados.

Artículo 22°: La asignación de las cantidades de notas será en su propuesta institucional, la que se describe abajo, no obstante, de ello podrá ser modificada, según Artículo 21, letra c).

Propuesta a las asignaturas y/o módulos de 4 unidades:

UNIDAD 1			UNIDAD 2			UNIDAD 3			UNIDAD 4		
Evaluación 1	10%	35%	Evaluación 1	10%	35%	Evaluación 1	10%	35%	Evaluación 1	10%	35%
Evaluación 2	10%		Evaluación 2	10%		Evaluación 2	10%		Evaluación 2	10%	
Evaluación 3	15%		Evaluación 3	15%		Evaluación 3	15%		Evaluación 3	15%	
Prueba Escrita	15%	15%	Prueba Escrita	15%	15%	Prueba Escrita	15%	15%	Prueba Escrita	15%	15%
Ponderaciones para calcular las calificaciones semestrales	50%	50%		50%	50%		50%	50%		50%	50%
Evaluación Semestral	Promedio directo de las calificaciones finales de ambas Unidades con aproximación					Promedio directo de las calificaciones finales de ambas Unidades con aproximación					
Evaluación Final por estudiante	Promedio directo de las calificaciones de ambos semestres con aproximación										

No obstante, a lo anterior; la construcción de cada uno de los porcentajes que aparecen en la tabla dependerá de cada departamento y con la Unidad Técnica Pedagógica. La cual deberá ser presentada a los estudiantes, padres y/o apoderados y la Unidad Técnica Pedagógica, previo inicio del período de evaluaciones.

Artículo 23°: Las Evaluaciones finales por asignatura y/o módulo serán consideradas con un 30% como ponderación máxima.

XV.- DE LA PROMOCIÓN

Artículo 24°: Para la promoción de los estudiantes de 1° año Básico a 4° año de Enseñanza Media Humanístico Científico, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 25°: Serán promovidos:

- a) Todos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudio.
- b) Todos los estudiantes que hubieren reprobado una asignatura o módulo si su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobada.
- c) Todos los estudiantes que hubieren reprobado dos asignaturas y que su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 26°: Respecto de la asistencia a clases:

Serán promovidos todos los estudiantes de 1° año de Enseñanza Básica a 4° de Enseñanza Media Humanístico Científico, que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia a clases establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Entre otros resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar

anticipadamente por enfermedad, embarazo u otros semejantes, con criterios eminentemente pedagógicos.

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 27°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de **manera fundada**, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 28°: El establecimiento proveerá durante el año escolar siguiente, un acompañamiento pedagógico a los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Además, se realizará una base de datos para los casos tratados, para poder hacer un seguimiento continuo hasta su egreso.

Artículo 29°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 30°: El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir hasta dos cursos en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y uno en Enseñanza Media, o los dos en el mismo nivel, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 31°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 32°: Procedimientos en relación a ausencias en evaluaciones:

Los estudiantes que se ausenten de alguna prueba previamente calendarizada, deberán justificar dicha ausencia, en la Unidad Técnica Pedagógica y en Inspectoría General dentro de un plazo de 24 hrs., mediante una certificación médica y/o la presencia del apoderado. También cuando participen de alguna actividad deportiva, deberán acreditar con la presentación del correspondiente certificado. En los casos debidamente justificados (certificado médico), el profesor de la asignatura le asignará una nueva fecha para rendir dicha evaluación, comunicando esta medida al Profesor Jefe y Unidad Técnica Pedagógica.

En los casos no debidamente justificados, el estudiante deberá rendir la evaluación en la clase siguiente de la asignatura.

Artículo 33°: De la responsabilidad en casos de plagio o copia de un trabajo o informe:

Los estudiantes que son debidamente identificados que plagieron o copiaron una evaluación, sea: trabajo, informe, etc., el colegio citará a su apoderado para informar de dicha acción y será evaluado en fecha nueva por el profesor que identificó el hecho a una escala mayor de nota. Quedando este hecho registrado en su Hoja de Anotaciones del estudiante.

En caso de copia durante una evaluación, el profesor realizará lo siguiente:

- Le retirará la evaluación, marcando las respuestas que ha realizado el estudiante.
- Se le entregará una segunda evaluación, para que la realice frente al profesor durante el período que queda, sin dar tiempo adicional.
- En caso que el estudiante tenga la prueba o evaluación casi completa, igualmente se procederá como indica el punto anterior.
- El profesor de asignatura, además, citará al apoderado del alumno para informar de lo sucedido, teniendo en presencia a la Orientadora, o Psicóloga del Nivel o la Unidad Técnica Pedagógica, dejando en claro al apoderado la connotación valórica de la situación además de las medidas contempladas en el Reglamento interno de convivencia escolar que correspondan.

Normas Finales

Artículo 34°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 35°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 36°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán informadas por el Director del Colegio para ser resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación Arica – Parinacota. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

